

# POLÍTICA DE GESTIÓN CURRICULAR DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA LITORAL



## TABLA DE CONTENIDO

### **CAPÍTULO I**

DEL GLOSARIO BÁSICO

### **CAPÍTULO II**

CREACIÓN, MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN DEL LUGAR DE OFRECIMIENTO Y  
SUSPENSIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS

### **CAPÍTULO III**

CREDITOS ACADEMICOS Y DURACCION DE LOS PROGRAMAS





Personería Jurídica Resolución N° 0713 de junio de 1972, de la Gobernación del Atlántico y reconocida por del Ministerio de Educación Nacional.  
NIT: 890.104.481-6

## CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL

Resolución No.009 -254 del 27 de marzo de 2021

***Por la cual se establece la Política de Gestión Curricular de Programas Académicos de la Corporación Educativa del Litoral - LA LITORAL –***

La Sala General de la Corporación *Educativa del Litoral - LA LITORAL* – en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Educativa del Litoral, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, es una Institución de Educación Superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 0713 de junio de 1972, emanada por la Gobernación del Atlántico y reconocida por del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Corporación tiene como misión “Formar integralmente Talento Humano mediante la articulación de los saberes científicos, técnicos y tecnológicos; fortalecidos por principios y valores que se evidencian en una práctica profesional innovadora y responsable con la transformación del entorno social y culturalmente sostenible”.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, reconocen la autonomía universitaria a la institución de Educación Superior y la Ley 30 de 1992, las faculta para darse sus propios Estatutos, Reglamentos y Políticas.





Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, “que organiza el Servicio Público de la Educación Superior” consagra la autonomía universitaria para las instituciones de educación superior, y en desarrollo de dicho principio pueden, entre otros y de conformidad con el literal a) ibídem, “Darse y modificar sus estatutos”.

Que el Decreto 1330 de 2019 en su Artículo 2.5.3.2.3.1.3 Estructura Administrativa y Académica, literal b, políticas institucionales las define como “el conjunto de directrices establecidas por la institución con el fin de orientar y facilitar el logro de sus objetivos por parte de los diferentes estamentos, en los distintos niveles formativos y modalidades en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional”.

Que el Decreto 1330 de 2019 en su Artículo 2.5.3.2.2,6 establece la definición de metodología como un conjunto de estrategias educativas, métodos y técnicas estructuradas y organizadas para posibilitar aprendizaje de los estudiantes dentro del proceso formativo.

Que el Decreto 1330 de 2019 en su Artículo 2.5.3.23.2.4 establece los aspectos curriculares y con ellos deben cumplir con los siguientes componentes: a). Componentes formativos, b). Componentes Pedagógicos, c). Componentes de Interacción, d). Conceptualización teórica y epistemológica del programa, e). Mecanismos de evaluación.

Qué el Decreto 1330 de 2019 en su Artículo 2.5.3.2.4.1 establece el referente y define el crédito académico como la unidad de medida del trabajo académico de un estudiante. Que un crédito académico equivale a 48 horas para un periodo académico.

Que en el artículo 35 del Estatuto General, determina como función de la Sala General señalar en definitiva los estatutos institucionales.

Que conforme al artículo 35 del Estatuto General se estudió en sesión 254 de la Sala General el documento de Política de Gestión Curricular de Programas Académicos, considerándolo pertinente para los objetivos institucionales.

Que, en mérito de lo anteriormente, se aprueba...

## RESUELVE

**Artículo único.** Aprobar la Política de Gestión Curricular de Programas Académicos de la Corporación Educativa del Litoral considerando su Nivel Técnica profesional para que cumplan con los rigores de la normativa vigente.





## CAPITULO I

### DEL GLOSARIO BÁSICO<sup>1</sup>

**MEN** - Ministerio de Educación Nacional: organismo de administración del orden nacional que se encarga de: a) establecer las políticas y los lineamientos para dotar el sector educativo de un servicio de calidad con acceso equitativo y con permanencia en el sistema; b) diseñar estándares que definan el nivel fundamental de calidad de la educación; d) orientar la educación superior en el marco de la autonomía universitaria; e) velar por la calidad de la educación, mediante el ejercicio de las funciones de regulación, inspección, vigilancia y evaluación; f) dotar al sector de los elementos que apoyen la ejecución de las estrategias y metas de cobertura, calidad y eficiencia; g) dotar al sector educativo de un sistema de información integral; y h) establecer e implementar un sistema integrado de Aseguramiento de la Calidad.

**IES** - Instituciones de Educación Superior: establecimientos organizados con el fin de prestar el servicio público educativo en cualquiera de los diferentes niveles de formación de la educación superior, en los términos fijados por la ley.

**Registro Calificado**: es un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior, legalmente reconocida por el MEN, y aquellas habilitadas por la Ley, pueda ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior en el territorio nacional. Adicionalmente, es el instrumento del sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el estado verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las IES.

**Registro Calificado Único**: es la habilitación para que una institución de educación superior, pueda ofrecer y desarrollar programas académicos de idéntico contenido curricular, en diferentes lugares de desarrollo y mediante distintas modalidades (presencial a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen o integren las anteriores modalidades). Este trámite es potestativo de la Institución.

**Niveles académicos<sup>2</sup>**: fases secuenciales del Sistema de Educación Superior que agrupan a los distintos niveles de formación, teniendo en cuenta que se realicen antes o después de haber recibido la primera titulación que acredite al graduado

<sup>1</sup> Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES glosario, septiembre 2020.

<sup>2</sup> Artículo 26º de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.





para el desempeño y ejercicio de una ocupación o disciplina determinada. Los niveles académicos son Pregrado y Posgrado.

Niveles de formación<sup>3</sup>: etapas de los niveles académicos del Sistema de Educación Superior con unos objetivos y tipo de estudios que las caracterizan. Estas etapas son: Técnica Profesional, Tecnológica y Universitaria que corresponden al nivel académico de pregrado; y Especialización, Maestría y Doctorado que pertenecen al nivel académico de postgrado.

Programas de pregrado<sup>4</sup>: programas académicos que preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía. También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria como estudios de artes liberales.

Programas académicos ofrecidos en extensión<sup>4</sup>: aquellos ofrecidos en lugares diferentes a aquel en el que tienen su domicilio principal. Estos programas deben contar con el registro calificado para su ofrecimiento y desarrollo. De acuerdo al Decreto 1330 se establece nueva terminología “Ampliación del lugar de ofrecimiento”.

Plan de estudios: malla curricular o conjunto articulado de cursos y otras actividades académicas que deben ser aprobados por el estudiante para obtener el título del programa correspondiente.

Crédito académico: la unidad de valoración del trabajo académico presencial e independiente que realiza un estudiante durante el semestre.

Homologación: proceso mediante el cual un curso o módulo aprobado por un estudiante en otra institución de educación superior o en un programa académico de la Litoral, podrá ser declarado equivalente a otro que integre el plan de estudios a cursar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Modificación de programas: obedece a los cambios que se le realicen al currículo en dos sentidos: reforma y ajustes curriculares, definidos a continuación:

- Reforma curricular: se presenta cuando el cambio propuesto afecta de manera significativa del proyecto educativo del programa y se da una transformación de la estructura curricular o su funcionamiento, que implica la renovación de los propósitos formativos, del perfil de egreso, de los procesos pedagógicos y de sus recursos. Las reformas curriculares se deben enviar el MEN para aprobación.

<sup>3</sup> Artículo 1º del Decreto 1001 de abril 3 de 2006, por el cual se organiza la oferta de programas de posgrado y se dictan otras disposiciones

<sup>4</sup> Artículo 26º del Decreto 2566 de septiembre 10 de 2003, por el cual se definen las condiciones mínimas de calidad y se trazan las directrices para obtener el registro calificado







- **Ajuste curricular:** se presenta cuando el cambio propuesto no afecta los propósitos formativos del programa y perfil de egreso. Lo anterior se relaciona principalmente con la actualización de los contenidos de los cursos que afecten sello institucional, cambios en los prerrequisitos, el cambio de nivel (semestre) de los cursos, reemplazo de un curso por otro, incorporación de un nuevo curso, cambio de nombre de un curso, ampliación de las opciones de grado.

## CAPITULO II

### CREDITOS ACADEMICOS Y DURACION DE LOS PROGRAMAS

**Artículo 2.** Todo programa académico de la Corporación Educativa del Litoral, de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), se expresa en créditos académicos. Un crédito académico es equivalente a 48 horas de trabajo, las cuales comprenden las horas de interacción directa con el profesor (docente) y las horas de trabajo independiente o de aprendizaje autónomo que todo estudiante debe realizar a partir de sus actividades de estudio, prácticas u otras que le sean necesarias para alcanzar los resultados de aprendizaje.

**Artículo 3.** Duración del periodo académico. La duración del periodo académico en la Litoral se establece en 16 semanas de clase. La distribución de las horas en los cursos o asignaturas para los programas de pregrado en la Técnica Profesional deben obedecer a una relación 1:2, esto es, por una hora de acompañamiento directo del docente corresponden dos horas de trabajo independiente por parte del estudiante.

**Parágrafo 1.** En función a la naturaleza, metodología y recursos, algunos cursos o asignaturas que se imparten en la Litoral podrán tener una distribución diferente previo estudio de factibilidad académica, decisión que se valida en el Consejo Académico y se aprueba en el Consejo Directivo de la Institución.

**Parágrafo 2.** Para los cursos que deben usar laboratorios y que incluyen actividades de práctica dentro o fuera de las instalaciones de la Institución, las horas de acompañamiento directo del docente son la sumatoria de las prácticas de laboratorio más en trabajo en aula.

**Parágrafo 3.** Para los programas académicos de la Litoral que tengan establecidos curricularmente las prácticas profesionales se debe tener en cuenta que el estudiante dedicara a ellas 40 horas semanales durante un periodo mínimo de 16 semanas y máximo de 32. Este tiempo estará medido en créditos académicos según se haya estipulado en cada programa y su registro calificado.

**Artículo 4.** Rango de Créditos en programas académicos. La Litoral ofrece sus programas académicos de pregrado en el nivel de la Técnica Profesional. Estos programas son de diversa naturaleza que pueden llevar en promedio entre tres a





cuatro semestres máximos de duración. En promedio cada semestre académico tiene en promedio 18 créditos, lo que establece para cada programa un rango que va desde 54 a 74 créditos académicos.

**Parágrafo 1.** De acuerdo a la naturaleza del programa académico, estos podrían ser llevados hasta como máximo 80 a 90 créditos. En cualquier caso, siempre será objeto de estudio del comité curricular de cada programa o del comité de creación de programa. El número de créditos dependerá en gran medida de los resultados

### CAPITULO III

de aprendizaje que se busquen en cada programa académico.

#### CREACIÓN, MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN DEL LUGAR DE OFRECIMIENTO Y SUSPENSIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS

**Artículo 4.** Aprobaciones. El Consejo Directivo previa validación por el Consejo Académico, tiene la responsabilidad de aprobar la creación o suspensión de todos los programas académicos de pregrado, y posgrado de la Litoral.

**Artículo 5.** Presentación de Propuestas. Las presentaciones de propuestas de creación de programas académicos deberán surtir los siguientes pasos:

- 1) Haber sido discutidas las oportunidades y pertinencia del programa académico identificando las necesidades.
- 2) Tener al menos un sondeo de mercado y pertinencia que justifique la propuesta
- 3) Haber sido aprobada la iniciativa en el Consejo Académico
- 4) Crear un comité de creación de programa el cual será coordinado por el Director General de Escuelas y liderado por la Vicerrectoría General.
- 5) Preparar un estudio de factibilidad para ser llevado al Consejo Directivo para la obtención de la pre aprobación. En el cual han debido participar egresados, empresarios, académicos.
- 6) Elaborar las propuestas de nuevos programas siguiendo la normatividad vigente y establecida principalmente en el Decreto 1330 de 2019.
- 7) Presentar la propuesta final al Consejo Académico para su validación
- 8) Presentar al Consejo Directivo para la aprobación legal del programa desde el punto de vista institucional.
- 9) Con la Secretaria General y Planeación proceder a realizar las radicaciones pertinentes ante el MEN.
- 10) Responder autos o requerimientos del MEN
- 11) Preparar la visita de pares académicos de parte del MEN

**Artículo 6.** De las modificaciones a programas académicos. Estas solo deben hacerse con base a procesos de Autoevaluación realizadas a los programas. Deben ser justificadas, presentadas al Consejo Académico, y finalmente aprobadas por Consejo Directivo.







**Artículo 7.** Las reformas curriculares en el caso de ser requeridas, solo podrán hacerse después de haber obtenido al menos la primera cohorte graduada, y serán aplicadas a las nuevas cohortes que se vinculen, manteniendo un régimen de transición para quienes de la cohorte precedente no se hayan graduado y hayan mantenido la continuidad de sus estudios.

**Artículo 8.** De los Ajuste Curriculares. Estos solo podrán hacerse hayan transcurrido al menos dos años de vigencia del registro calificado o dos años como mínimo después de haber hecho modificaciones anteriores. Toda modificación requiere justificación.

**Artículo 9.** De la ampliación del lugar de funcionamiento de los programas académicos de la Litoral. La Corporación Educativa del Litoral en el cumplimiento de su Misión, Visión y plan de desarrollo estratégico, podrá ampliar el lugar de ofrecimiento de sus programas académicos mientras dure la vigencia de su registro calificado y que además esté justificado debidamente.

**Parágrafo 1.** La ampliación de cobertura puede llevarse a cabo a través de convenios de extensión con Instituciones de educación superior, organizaciones equivalentes y que puedan ser compatibles con la educación superior y que hayan sido aprobadas por el MEN, en todo momento se deberá cumplir con las condiciones de calidad y la normatividad vigente.

**Artículo 10.** De las reformas curriculares. Toda reforma curricular de un programa académico de pregrado o de posgrados de la Litoral deberá estar de conformidad con el Decreto 1330 de 2019, considerando que los cambios que pueden y deben ser aprobados por el MEN son los siguientes:

- a) Denominación o titulación del programa
- b) Número total de créditos académicos del plan de estudios
- c) Cambio para incorporar ciclos propedéuticos
- d) La inclusión dentro de un registro único una nueva modalidad distinta a la otorgada inicialmente
- e) Ampliación o modificación de los lugares de desarrollo
- f) Convenios que apoyan el programa, cuando de ellos dependa su desarrollo

**Parágrafo 1.** Siempre se ha de presentar frente a las reformas curriculares, los aspectos tales como: a). identificación de necesidades que motivan la reforma; b). Elaborar la justificación; c). Elaborar el plan de transición; d). Discutir todos estos aspectos primero con el comité curricular, luego presentarlo a comité de Escuela, Consejo Académico, y para autorización al Consejo Directivo.

**Parágrafo 2.** Una vez aprobada la reforma curricular, se hace necesario desarrollar un plan de comunicación y socialización con la comunidad académica de la Litoral en particular con los estudiantes del programa, dejando en claro todo el proceso de transición y explicando porque se hace el ajuste curricular. Siempre hay que asegurarse que toda la información de Ley quede registrada en el SACES, en el SNIES.





**Artículo 11.** Renovación de Registro Calificado. Se debe iniciar como mínimo con 18 meses de antelación al vencimiento del registro calificado vigente. Este tiempo cuenta los 12 meses de anticipación que exige el MEN.

**Parágrafo 1.** En todo momento es de carácter esencial que desde la coordinación de programa y su respectivo comité curricular se elabore seguimiento periódico al plan de mejoramiento aprobado.

**Parágrafo 2.** La dirección de Planeación debe comunicar a la Coordinación de Programa y la Dirección General de Escuelas las fechas de vencimiento del registro calificado y motivar el inicio del proceso con el debido acompañamiento. El proceso básico debe hacerse de la siguiente manera:

- 1) Comunicar el vencimiento por parte del Departamento de Planeación con un comunicado formal a la coordinación de programa.
- 2) Verificar avances del plan de mejoramiento
- 3) Realizar las evaluaciones curriculares
- 4) Haber desarrollado las autoevaluaciones pertinentes exigibles por el MEN
- 5) Elaborar documento para la renovación cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1330 de 2019.
- 6) Revisar el documento central y hacer los ajustes.
- 7) Depositar el documento ante el SACES.

**Artículo 12.** De la suspensión de programas académicos. Para la suspensión de un programa académico del portafolio de oferta de la Litoral se deben tener en consideración los siguientes pasos:

- 1) Elaborar un documento que justifique la suspensión
- 2) Llevar la propuesta ante el Consejo Académico previa revisión por el comité curricular del programa
- 3) Aprobación del Consejo Académico para ser presentada ante el Consejo Directivo.
- 4) Obtener la aprobación del Consejo Directivo
- 5) Proceder con el rigor de Ley ante el MEN
- 6) Tener preparado el plan de transición para ser aplicado una vez sea aprobado de rigor la suspensión del programa.
- 7) Solicitar inactivación del programa ante el MEN.
- 8) Notificar la inactivación y hacerla pública ante la comunidad académica.
- 9) Retirar la publicidad del programa de todos los medios de comunicación en el que se encuentre su oferta.

**Parágrafo 1.** Para todos los efectos la suspensión de un programa académico del portafolio de la Litoral, primero deberá contar con todos los elementos de justificación y viabilidad. Luego debe procederse en el marco del rigor que exige la normatividad en Colombia.



**ARTÍCULO 13.** La Política de Gestión Curricular de Programas Académicos rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los 27 días del mes de marzo 2021

En constancia firman



**ALBA LUCÍA CORREDOR GÓMEZ**  
Presidente Sala General



**CECILIA CORREA DE MOLINA**  
Rectora – Presidente Consejo Directivo




**ANGELA RAMIREZ BETANCUR**  
Secretaria General








# LA NUEVA GENERA CIÓN

PBX: 3856505

 **3137894399**

  **@LaLitoralBaq**

 **LITORAL.EDU.CO**